



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	033599N06		
Estado	Reactivado	Nuevo	NO
NumDict	33599	Fecha emisión	19-07-2006
Orígenes	MUN		

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

mam

Destinatarios

alcalde municipalidad la serena

Texto

conforme al art/65 lt/j de la ley 18695, el alcalde requiere el acuerdo del concejo para otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles termino, sin que exista distincion respecto del monto que tales concesiones implican ni en cuanto al quorum que se requiere para aprobarlas. de esta forma, existiendo una regulacion especial respecto de las concesiones y teniendo estas una naturaleza diversa a la de los convenios y contratos en general, la nueva lt/i del art/65 citado no comprende el otorgamiento de concesiones municipales. la circunstancia que se requiera el acuerdo del concejo para que el alcalde pueda celebrar los contratos o convenios a que alude la citada lt/i, en nignun caso puede impedir la aplicacion del art/8 de la ley 18695, dado que este se refiere al tipo de contratos que pueden celebrar los municipios y a las modalidades de contratacion ahí reguladas -propuesta publica, propuesta privada y contratacion directa-. tampoco se advierte que los acuerdos del concejo de ambas disposiciones sean inconciliables, ya que se exigen para actuaciones diferentes, esto es, el acuerdo del art/8 se requiere para el caso en que, por imprevistos urgentes u otras circunstancias calificadas por el concejo, sea necesario contratar mediante propuesta privada en lugar de propuesta publica

Acción

aplica dictamenes 34883/2004, 21140/2006

Fuentes Legales

ley 18695 art/65 lt/i, ley 18695 art/8, ley 19886 ley 20033 art/5 num/5, ley 18695 art/65 lt/j

Descriptorios

acuerdo concejo concesiones mun, convenios contratos

Texto completo

N° 33.599 Fecha: 19-VII-2006

La Contraloría Regional de Coquimbo, mediante sus Oficios N°s. 861 y 1.907, ambos de 2006, ha remitido a esta Sede Central las presentaciones de la Municipalidad de La Serena, en las que se solicita un pronunciamiento respecto del artículo 65, letra i), de Ley N° 18.695, en los aspectos que se indican.

Sobre el particular, es necesario previamente consignar que el artículo 5, N° 5, de Ley N° 20.033, intercaló en el inciso primero del artículo 65 de Ley N° 18.695, una nueva letra i), con arreglo a la cual el alcalde necesita del acuerdo del concejo para: "celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo".

Pues bien, la primera consulta se refiere a si dicho precepto es aplicable a las concesiones.

Al respecto, es menester tener presente que la letra j) del citado artículo 65 dispone, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término, sin que dicha disposición efectúe distinción alguna respecto del monto que tales concesiones implican ni en cuanto al quórum que se requiere para aprobarlas.

Existiendo, por tanto, una regulación especial respecto de las concesiones, y teniendo éstas una naturaleza diversa a la de los convenios y contratos en general, no cabe sino entender que en la nueva letra i) del artículo 65 citado, no se comprende el otorgamiento de concesiones municipales.

Otro aspecto consultado en la presentación de la suma, es si la obtención del referido acuerdo de concejo, constituye una exigencia que sustituye al artículo 8° de Ley N° 18.695, o por el contrario ambas disposiciones legales deben aplicarse simultáneamente.

Al respecto, esta Entidad de Control no advierte la razón por la cual se plantea la mencionada interrogante, ya que la circunstancia que se requiera el acuerdo del concejo para que el alcalde pueda celebrar los contratos o convenios a que alude la letra i) citada, en ningún

caso puede impedir la aplicación del referido artículo 8° en cuanto se refiere al tipo de contratos que pueden celebrar los municipios y a las modalidades de contratación ahí reguladas propuesta pública, propuesta privada y contratación directa.

Tampoco se advierte que los acuerdos de concejo a que se refiere cada una de las disposiciones en comentario sean inconciliables, ya que se exigen para actuaciones diferentes. El acuerdo del artículo 8° se requiere para el caso en que, por imprevistos urgentes u otras circunstancias calificadas por el concejo, sea necesario contratar mediante propuesta privada en lugar de propuesta pública, en cambio el acuerdo regulado en la letra i), es un requisito necesario para que sea admisible la celebración de los contratos indicados, independientemente de la modalidad empleada en su celebración.

En todo caso, debe recordarse que el Dictamen N° 34.883, de 2004, ha precisado que tratándose de las contrataciones regidas por Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no resulta aplicable el acuerdo a que se refiere el artículo 8°, sin perjuicio, por cierto, de la necesidad que el alcalde deba contar con el acuerdo del artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, si quiere celebrar tales contratos, acorde con el Dictamen N° 21.140, de 2006.

Finalmente, respecto de la tercera consulta relativa a si el acuerdo del concejo debe obtenerse también en aquellos contratos que celebre la municipalidad cuando su financiamiento se efectúe con fondos aportados por terceros, cumple con manifestar que en conformidad con el aludido Dictamen N° 21.140, de 2006, debe entenderse que el artículo 65, letra i), se refiere a aquellos convenios y contratos que comprometen recursos que forman parte del patrimonio municipal, y no recursos que pertenecen a otros organismos y que al municipio le corresponde gestionar en el marco de proyectos y programas con esas entidades, sea como unidad técnica, mandataria o en otra calidad.